

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2022 Y SU ACUMULADA 47/2022

PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Julia Andrea González Quiroz y Manuel Guerrero Luna, quienes se ostentan como Presidente y Secretario, ambos de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, en representación del Poder Legislativo de la entidad.	1003-SEPJF
2. Escrito y anexos de Julia Andrea González Quiroz y Manuel Guerrero Luna, quienes se ostentan como Presidente y Secretario, ambos de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, en representación del Poder Legislativo de la entidad.	7786
3. Escrito y anexo de Juan José Pon Méndez, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Baja California, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.	7891

Las documentales identificadas en el número uno se enviaron el tres de mayo del año en curso a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal; las descritas en el número dos se depositaron en la oficina de correos de la localidad; las mencionadas en el número tres se depositaron en la oficina de correos local el veintiuno de abril; todas registradas, respectivamente, el cuatro y el nueve de mayo de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte. Conste.

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Presidenta y del Secretario, ambos de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, en representación del Poder Legislativo de la entidad, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por los que **rinden el informe** solicitado en la acción de inconstitucionalidad **47/2022**, designan delegados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecen como pruebas las documentales que efectivamente acompañan a sus informes.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero, 31, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la Ley

¹De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión previa de la Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, correspondiente al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en la que consta la designación de los promoventes como Presidenta y Secretaria, respectivamente, del referido órgano legislativo, y en términos del artículo 38 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**, que establece:

Artículo 38. Al órgano de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria.

En otro orden de ideas, de conformidad con el sobre que contiene el escrito y los anexos de los representantes del Poder Legislativo local, por los que pretenden rendir el informe en la acción de inconstitucionalidad **43/2022**, es posible advertir que no contiene los sellos que establecen la fecha de depósito estampados por la Administración de Correos de México, con residencia en el Estado de Baja California; por tanto, a efecto de acordar lo que en derecho proceda, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se requiere a los promoventes para que, **en el plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remitan a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada del acuse de recibo del depósito de las constancias en la indicada oficina de correos de la localidad; apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá, con los elementos con los que se cuentan respecto de la presentación de las indicadas documentales.

Por otra parte, inténgrese también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Baja California, en representación del Poder Ejecutivo local.

Ahora bien, visto el anexo que acompaña a su escrito, se tiene por desahogado el requerimiento formulado mediante auto de veintinueve de abril de dos mil veintidós, al remitir a este Máximo Tribunal, copia certificada de la documental que acredita el carácter con el que comparece; por tanto, se tiene al promovente por presentado con la personalidad que ostenta².

Atento a lo anterior, tomando en cuenta el diverso escrito depositado el once de abril del año en curso y recibido el veintiocho de abril siguiente en la Oficina de Certificación y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrado con el número 7475, así como las constancias de cuenta, se le tiene rindiendo el informe solicitado en la acción de inconstitucionalidad 43/2022 y su acumulada 47/2022, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que

²De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Baja California, expedido el uno de enero de dos mil veintidós por el Oficial Mayor y el Director de Recursos Humanos, ambos del Gobierno de la entidad, y en términos del artículo 35, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, que establece lo siguiente:

Artículo 35. La Consejería Jurídica tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

(...)

XI. Asistir y ejercer la representación legal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en las acciones y controversias constitucionales a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria;

(...).

efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Asimismo, cumple el requerimiento formulado mediante acuerdo de veintidós de marzo de este año, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Estado en el que se publicó la norma general cuya invalidez se reclama.

Ello, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, 31, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copias simples del informe presentado por el Poder Legislativo de la entidad en la acción de inconstitucionalidad **47/2022**, así como de los informes presentados por el Poder Ejecutivo local, a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California** y, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte.

Se reitera que, para asistir a la mencionada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, con fundamento en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los referidos informes, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 3996/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de mayo de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **43/2022** y su acumulada **47/2022**, promovidas, respectivamente, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California. Conste.

EGM/ESP 5

